

INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 032-2021-INEI/OTA

Lima, 12 de marzo de 2021

VISTO:

Los Informes N° 011 y 012-2021-INEI/OTIN y el Oficio N° 97-2021-INEI/OTIN de la Oficina Técnica de Informática; y el Informe N° 126-2021-INEI/OTA-OEAS de la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento y Servicios.

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Resolución Directoral N° 133-2019-INEI/OTA** de fecha 23.10.2019, se aprobó por un período de (01) año el proceso de estandarización para la Adquisición, Renovación y Contratación del Servicio de Soporte y Mantenimiento del Software de Virtualización de la marca: VMware vSphere, que a la fecha no se encuentra vigente:

Que, mediante **Oficio N° 97-2021-INEI/OTIN** de fecha 22.02.2021, la Oficina Técnica de Informática, remite los **Informes N° 011 y 012-2021-INEI/OTIN** que sustentan técnicamente la necesidad de la estandarización para la Adquisición, Renovación y Contratación del Servicio de Soporte y Mantenimiento del Software de Virtualización de la marca: VMware vSphere, habiendo verificado a su vez el cumplimiento de los presupuestos establecidos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, "Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", dado que: a) La Oficina Técnica de Informática cuenta con (26) licencias de virtualización de la marca: VMware vSphere para cumplir adecuadamente con sus actividades y ejecutar eficientemente los procesos de las diversas áreas de la Institución; b) La Adquisición, Renovación y Contratación del Servicio de Soporte y Mantenimiento del Software de Virtualización, es complementario al equipamiento preexistente y únicamente puede ser brindado por un canal, partner autorizado o el fabricante de los productos, en razón que, como propietario y desarrollador del hardware y software, es el único en proveer las actualizaciones, así como respaldar con el escalamiento las atenciones del servicio de mantenimiento; c) El no contar con la Adquisición, Renovación y Contratación del Servicio de Soporte y Mantenimiento del Software de Virtualización VMware vSphere, implicaría un eventual impacto económico negativo en las actividades de los diversos proyectos del INEI, generar información estadística y predictiva, los cuales contribuirán en una baja receptibilidad por parte de los usuarios y d) El uso de la licencia del software de virtualización de la marca: VMware vSphere son imprescindibles para la operatividad y funcionamiento de los diversos sistemas virtualizados que permitirán albergar los sistemas informáticos que están instalados y configurados en los diversos servidores de la Institución. En ese sentido, el servicio a estandarizar permitirá que la Oficina Técnica de Informática, obtenga el máximo rendimiento de los servidores, ejecutando las máquinas virtuales preexistentes en el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI. La vigencia será de (03) años, salvo que varíen las condiciones que determinaron el proceso de estandarización;

Que, el **Informe N° 126-2021-INEI/OTA-OEAS** de fecha 11.03.2021, la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento y Servicios, concluye señalando que el Informe Técnico de Estandarización de la Oficina Técnica de Informática, se encuentra conforme a las normas, verificándose el cumplimiento de los requisitos y presupuestos previstos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, por lo cual considera procedente la estandarización cuyo período de vigencia será de (03) años;

Que, el numeral 29.4) del artículo 29º del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que en la definición del requerimiento no se hace referencia a la fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras “o equivalente” a continuación de dicha referencia;

Que, el Anexo N° 1 del precitado Reglamento, señala que la estandarización es un proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes y servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, “Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular”, aprobada mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, señala en su numeral 7.1 que el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentándola necesidad de realizar la estandarización, el mismo que debe contener como mínimo lo señalado en el numeral 7.3 de la mencionada Directiva;

Que, conforme a lo previsto en el numeral 7.2) de la Directiva en mención, para que procesa la estandarización se debe cumplir con los siguientes supuestos: a) La entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente e imprescriptibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura preexistente;

Que, el numeral 7.3) de la mencionada Directiva establece que el Informe Técnico de la Estandarización debe contener como mínimo: a) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; b) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e) Nombre, cargo, y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; f) La fecha de elaboración del Informe Técnico;

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 36º del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI y la Resolución Jefatural N° 003-2021-INEI de 12.01.2021, que delega las facultades en materia de Contrataciones del Estado;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º- APROBAR, por un período de (03) años, el Proceso de Estandarización para la Adquisición, Renovación y Contratación del Servicio de Soporte y Mantenimiento del Software de Virtualización VMware vSphere, sustentado en los **Informes N° 011 y 012-2021-INEI/OTIN** elaborados por la Oficina Técnica de Informática.

ARTICULO 2º- DISPONER, que la aprobación a la que se refiere el artículo precedente quede sin efecto, en caso varíen las condiciones que determinaron su estandarización.

ARTÍCULO 3º- NOTIFICAR, a la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento y Servicios del Instituto Nacional de Estadística e Informática, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 4º. – PUBLICAR, la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Estadística e Informática www.inei.gob.pe

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



NÓRIBIL VALDERRAMA DÍAZ
Director Técnico
Oficina Técnica de Administración